



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

"2013 año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Salta, 18 OCT 2013

RES. CD-ECO N° 315.13

Expte. N° 6261/11

VISTO: Las presentes actuaciones, por medio de las cuales, las profesionales IVY KARINA GIRAUDO, D.N.I. N° 22.774.111 y MARÍA SILVIA MARTÍNEZ, D.N.I. N° 24.138.928, interponen recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en contra de la Res. CD-ECO N° 063/12; y,

CONSIDERANDO:

Que la Res. CD-ECO N° 063/12 deja sin efecto la designación de las mencionadas profesionales en los cargos de Auxiliar Docente de Primera Categoría Regular con Dedicación Simple, en la Asignatura "Cálculo Financiero" de las carreras de Contador Público Nacional, Licenciatura en Administración y Licenciatura en Economía (Plan de Estudios 2003) de esta Facultad.

El Dictamen N° 14.601 del Servicio de Asesoría Jurídica de esta Universidad, el cual, en sus partes pertinentes, textualmente expresa:

En relación a la Cra. IVY KARINA GIRAUDO:

"La recurrente fue notificada, de la Res. CD 63/12, en fecha 10/4/12 conforme constancia de recibo de fs. 107, por lo que, se tiene por deducido en tiempo y forma su recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, correspondiendo su tratamiento.

No obra constancia en las presentes actuaciones respecto a la notificación de la recurrente, de la Res. CD 63/12 del 23/3/12, por lo que, siendo su presentación de fecha 23/4/12 y manifestando en ella que fue efectivamente notificada de tal resolución (punto I, fs. 120), se tiene por deducido en tiempo y forma su recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, correspondiendo su tratamiento.

IV.- Cabe señalar ab initio que el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de 1° Categoría (Res. CS 661/88 y modificatorias), que rige el procedimiento de selección de personal de referencia, dispone, claramente, en su art. 56 que: "La participación en los concursos implica el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento, que estará a disposición de los interesados".

De allí que la inscripción como aspirantes y su participación en la sustanciación del presente concurso regular de las aquí recurrentes Giraudo y Martínez, importa el conocimiento del Reglamento de Concurso mencionado, el que regla también el procedimiento de designación, notificación, toma de posesión dentro del plazo de 30 días corridos, el que puede ser prorrogado y las consecuencias que devienen en caso de vencerse dichos plazos sin que el docente asuma el cargo por esta razón, en los arts. 49, 50 y 51 del mismo Reglamento.

-El art. 49 del mismo Reglamento dispone: "Notificado de su designación el docente deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días corridos, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo, o vencida la prórroga acordada por el Decano que no podrá exceder los treinta días hábiles, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones al Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo, para que deje sin efecto la designación".

-El art. 50, por su parte, establece que: "Si la designación quedare sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el docente renunciare por haber optado por otro ganado en concurso en una Universidad o por mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo".

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

...///



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

"2013 año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

III...

RES. CD-ECO N° 315.13

Expte. N° 6261/11

-El art. 51 prescribe: "En caso de que quedare vacante el cargo concursado, podrá designarse al siguiente aspirante en orden de mérito, dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha de emisión de la resolución de designación anterior, al que deberá notificarse dentro de los quince (15) días de emitida la resolución del Consejo Directivo, conforme lo establecido en el artículo 49".

Dentro de dicho marco reglamentario, analizados los argumentos expuestos por las recurrentes Lic. Ivy Karina GIRAUDO (fs. 111/118) y CPN María Silvia Martínez (fs. 120/123) así como las constancias obrantes en estos actuados, este órgano asesor estima lo siguiente:

-Las recurrentes, primera y segunda en el orden de mérito conforme dictamen del Jurado aprobado, fueron designadas por Res. CD 318/11 del 19/10/11 (fs. 85/86) para cubrir los 2 cargos concursados de Auxiliares Docentes de 1º Categoría, para la materia Cálculo Financiero, "a partir de la fecha de efectiva toma de posesión y por el término de cinco (5) años" de acuerdo al texto expreso de dicha resolución (art. 2º). Esta misma resolución dispone (art. 3º) dar por finalizadas las funciones del Cr. Montaldi Menú en el cargo interino, "a partir de la toma de posesión de funciones de las docentes designadas..."; y expresamente prevé la notificación (art. 5º) de las docentes designadas de lo normado por el art. 49 del Reglamento de Concursos arriba transcrito.

Por si quedaran dudas, la referida Res. CD 318/11 estableció en el art. 7º: "Disponer que en un plazo de 48 horas de recibida la presente, las profesionales designadas deberán presentarse en la Dirección Gral. de Personal a fin de tomar conocimiento de la documentación que deben presentar para la apertura del legajo personal o actualización del mismo..."; y en el art. 8º: "Disponer que una vez cumplimentada la formación del legajo personal y/o actualización, recién podrán tomar posesión del cargo para el cual han sido designadas, desconociendo esta Institución toda prestación de servicios con fecha anterior al cumplimiento de lo requerido por el Artículo precedentemente".-

Las recurrentes fueron notificadas de la Res. CD 318/11 conforme surge de las constancias de recibo de fs. 87 (Giraudó, el 31/10/11 fecha de su encabezado, en el domicilio constituido, al estar firmada por la misma, con aclaración y sin haber consignado la interesada fecha de recepción) y fs. 88 (Martínez, aparentemente el 7/11/11, ya que no surge claramente si el día es 2 o 7, al estar recepcionada en el domicilio constituido); lo que es corroborado por la Jefa de Personal en su informe de fs. 89 del 16/12/11.

Teniendo en cuenta ello, cabe señalar que recién en fecha 28/12/11 conforme cargo de recepción de fs. 90, las recurrentes (Giraudó y Martínez) presentan nota ante el Decano, solicitándole "...quiera tener a bien permitimos asumir funciones en los cargos... en los que fuéramos designadas en la resolución 318/11...", manifestando las mismas en el segundo párrafo que: "La razón de nuestro pedido se basa en el hecho de que ya ha transcurrido el plazo establecido para hacerlo...". El impedimento para asumir en el plazo previsto se debió a que estamos ingresando como docentes en la Universidad y recién en el día de la fecha obtuvimos nuestros números de legajo personal, respectivos, debido a demoras ajenas a nuestra voluntad en la obtención de la aptitud física, y certificados de servicios, que nos imposibilitaron hacerlo con anterioridad".

De ello, surge con meridiana claridad que las recurrentes no han solicitado prórroga del plazo del art. 49 del Reglamento de Concursos, encontrándose dicho plazo totalmente vencido al momento en que las mismas presentan la nota de fs. 90 del 28/12/11, en la que reconocen expresamente tal circunstancia, no obstante alegar la razón de su impedimento extemporáneamente y sin acreditar hecho alguno. A fs. 98, rola constancia del 28/12/11 de la Dirección Gral. de Personal que da cuenta que la recurrente Martínez presenta, además de lo extemporáneo, documentación incompleta.

Jefe de Personal
[Firma]

...III



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

"2013 año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

///...

RES. CD-ECO N° 315.13

Expte. N° 6261/11

A fs. 99, la Comisión de Ética de la referida Unidad Académica, en fecha 15/2/12, así lo considera y aconseja proceder de acuerdo a lo normado por los arts. 50 y 51 del Reglamento de Concursos (Res. CS 661/88 y modificatorias).

A fs. 100 rola la nota del 15/2/12 conforme cargo de recepción, por la que la recurrente Giraudo le solicita al Decano una prórroga de la Res. CD 318/11 y se considere en término la presentación de la documentación exigida para la toma de posesión del cargo, alegando, esta vez, problemas personales y familiares.

En igual sentido, a fs. 101 rola la nota del 15/2/12 conforme cargo de recepción, suscripta por la recurrente Martínez, la que alega, esta vez, que estuvo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por razones estrictamente profesionales.

A fs. 103, la Lic. Giraudo con fecha 19/3/12 solicita se emita resolución para asumir el cargo.

El Consejo Directivo de esta Facultad en la sesión ordinaria del 6/3/12 ya había resuelto aprobar el despacho de la Comisión de Ética (fs. 102), emitiéndose la Res. CD 63/12 del 23/3/12 (fs. 104/105), que motiva el recurso de las Lic. Giraudo y CPN Martínez, bajo tratamiento.

Así el estado de cosas, los argumentos de las recurrentes, arriba resumidos, a la luz de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, resultan improcedentes para controvertir las circunstancias fácticas y el derecho vigente aplicado (arts. 49, 50 y 51 del Reglamento de Concursos) en los que se sustenta la Res. CD 63/12, la que, explicita fundadamente dichas razones que llevaron a su emisión por parte del Consejo Directivo de Facultad, disponiendo se deje sin efecto las designaciones efectuada por la Res. CD 318/11.

El Reglamento de Concursos (res. CS 661/88 y modificatorias) no puede ser desconocido por las recurrentes Giraudo y Martínez, ni modificado por órganos que no tienen competencia reglamentaria general, por lo que, al no haber las recurrentes tomado posesión del cargo tampoco solicitado una prórroga fundada ni acreditado impedimento **antes** del vencimiento del plazo del art. 49 de dicho Reglamento, y teniendo en cuenta que no hay derechos adquiridos hasta el presente estadio, corresponde el rechazo en todas sus partes de los recursos de reconsideración interpuestos en contra de la citada Res. CD 63/12.

Así se aconseja."

Lo aconsejado a fs. 134 por la Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento: "...estimamos que en esta instancia el Consejo Directivo debe resolver el recurso de reconsideración interpuesto (...), notificando la decisión que se dicte a las recurrentes, quienes resolverán si mantienen la apelación en subsidio de la cual han hecho reserva."

Lo dispuesto por el Consejo Directivo en Reunión Ordinaria N° 12/13 de fecha 06/08/2013.

POR ELLO:

En uso de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a los recursos de reconsideración interpuestos por las

...///



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

"2013 año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

///...

RES. CD-ECO N° 315.13

Expte. N° 6261/11

profesionales IVY KARINA GIRAUDO, D.N.I. N° 22.774.111 y MARÍA SILVIA MARTÍNEZ, D.N.I. N° 24.138.928, que obran a fs. 111/118 y 120/123, de las presentes actuaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Elevar las presentes actuaciones al Consejo Superior de esta Universidad, de acuerdo a lo propuesto en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a las profesionales IVY KARINA GIRAUDO y MARÍA SILVIA MARTÍNEZ, al Director del Departamento de Matemática, al Docente Responsable de la Cátedra Cálculo Financiero y siga al Consejo Superior para su toma de razón y demás efectos.

Ct. DIEGO SISELLO
Secretaría Ad. Institucional y Administrativa



Gr. HUGO LEONARDO LLAMAS
VICERECANO